

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 25 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 167.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 12309 de 22 de Enero del año último, trasladando la consulta formulada por la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, acerca de si deben ser observados en las mismas los preceptos del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1893; Resultando que la citada Intendencia manifiesta á la vez, que en caso afirmativo es de necesidad se introduzcan en dicho Reglamento algunas variantes que hagan posible su aplicación en ese Archipiélago y señala así mismo la conveniencia de que se faculte á las Autoridades del mismo para que en los alcances ó desfalcos descubiertos fuera del juicio de cuentas, puedan nombrar provisionalmente el funcionario que haya de comenzar y proseguir la instrucción del expediente hasta que sea conocido el nombramiento del Delegado que designe la Sala respectiva del Tribunal; Considerando que el artículo 117 del referido Reglamento atiende á la necesidad indicada, encargando la instrucción de las diligencias preventivas á los Jefes de los presuntos responsables ó de la dependencia en que se advierte la falta; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver se manifieste á V. E. que el Reglamento del aludido Tribunal de Cuentas, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1893, rige en esas Islas, sin perjuicio de que si la Intendencia general de Hacienda considera necesaria la modificación de algunos de sus preceptos, estudie y proponga las variaciones convenientes. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que si la ejecución de lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del repetido Reglamento puede llegar en algun caso á ser motivo de dificultad para la marcha ó instrucción de los expedientes perjudicando en alguna forma los intereses del Tesoro, se procure la más perfecta garantía de estos, haciendo la designación provisional del funcionario instructor de las diligencias, dando cuenta inmediata al Tribunal para conocimiento de la Sala respectiva, conforme previene el art. 117 citado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 19 de Marzo de 1896.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

ECHALUCE.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 5 de Abril de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jaudenes.—Imaginaria, otro Sr. Teniente Coronel del

Provisional núm. 1, D. Eustaquio Ripol Martinez.—Hospital y provisiones Artillería, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 1, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA

Contribución industrial y urbana

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 2.º y 3.º de la instrucción vigente de recaudadores, se participa á los Sres. Contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 1.º de Abril entrante al 20 inclusive del mismo, se procederá á la recaudación á domicilio de las contribuciones expresadas, correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio, trascurrido dicho plazo las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas á la presentación de los recaudadores que á continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los diez días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Mayo venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto, respecto á trimestres anteriores, que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el art. 65 del Reglamento de la contribución urbana; por cuya razón, esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación y perjuicios á los contribuyentes morosos de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos; y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer, para corregirlas inmediatamente en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios comerciantes é industriales y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos notificará su presentación en debida forma.

Nombres de los recaudadores y distritos á que pertenecen.

Recaudador general,
Don Gregorio Ferras.

Recaudadores á domicilio.

Tondo	Don Domingo Martinez.
Binondo	Marcelo Esteban.
Trozo	Rafael Hernandez.
Santa Cruz	José Ancheta.

Quispo . Don José Soller.
S. Miguel y Sampaloc. . Rafael Flores.
Dilao, Ermita y Malate. . Rafael Fernando.
Intramuros . Gregorio Manas.
Manila, 31 de Marzo de 1896.—El Administrador, Romero.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Al objeto de que sirva de general estímulo al propio tiempo que de satisfacción al interesado, esta Dirección se complace en hacer público que por decreto del Gobierno General de estas Islas de 16 del actual, á propuesta de este Centro directivo y de conformidad con lo informado por el Gobernador civil de Albay y por la comisión Superior de Instrucción primaria se ha concedido la medalla del Mérito Civil á D. Vicente Ramos, maestro propietario de la escuela de niños de la Cabecera de Albay, por el grado de adelantamiento de sus discípulos, demostrado en los exámenes públicos celebrados en la escuela de dicho cargo en 14 de Mayo de 1895.

El Jefe de la Sección, J. D. de la Cortina.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los señores que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde remitidos por Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A

Don Alejandro García, Subdelegado de Tayabas. D. Alejandro Tutor, Administrador de Misamis. Don Andrés Salbio, id. de Cottabato. D. Antonio Becerra, id. de Bulacan. D. Antonio Caamaño, id. de Davao. D. Antonio Montano, Subdelegado de Antique. D. Antonio Pacheco, id. de Tarlac. D. Antonio Perez, id. de Pangasinan. D. Antonio Rey, id. de Zambales. D. Antonio Sastre, id. de Samar. Don Anastasio Perez, id. de Tayabas. D. Armando Alvarez, Administrador de Cottabato. D. Arcenio de Hevia, id. de Ilocos Sur. D. Augusto Linares, Subdelegado de Bohol.

B

Don Balbino Jauregui, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Benigno Quiroga, Director general de Administración Civil. D. Bruno Cuenca, Administrador de Isla de Negros.

C

Don Camilo Fernandez, Administrador de Batanes. D. Carlos Delgado, id. de Paragua. D. Casimiro Perez, Subdelegado de Romblon. D. Castor Manzanares, Administrador de Zamboanga.

D

Don Diego Zayas, Administrador de Tayabas.

E

Don Eduardo García, Administrador de Batanes. D. Eduardo Guillen, Subdelegado de Pangasinan. D. Eduardo M. de la Cámara, Administrador de Albay. D. Eduardo Rico, id. de Zambales. D. Eduardo Rojo, id. de Zamboanga. D. Eduardo Subirac, Sub-

delegado de Surigao. D. Emilio Bravo, Administrador de la Laguna. D. Emilio Godinez, id. de Union. D. Enrique Caratala, id. de Batangas. D. Enrique García, Subdelegado de Abra. D. Enrique Solano, id. de Marianas. D. Estanislao Antonio, id. de Albay. D. Estanislao de Ibarra, id. de Mindoro.

F

Don Faustino Villa, Subdelegado de Zamboanga. D. Federico Triana, id. de Misamis. D. Federico Lopez, id. de Batanes. D. Felipe Caramanzana, Administrador de Leyte. D. Felipe de Leon, id. de Samar. D. Félix Mattet, id. de Zamboanga. D. Fidel Alberto, id. de Paragua. D. Fernando Lopez, Subdelegado de Camarines Norte. D. Fernando Rosado, Administrador de la Pampanga. D. Florentino Montejo, id. de la Laguna. D. Francisco Cañamaque, id. de Zambales. D. Francisco Lamiras, id. de Surigao. D. Francisco Membribe, id. de Mindoro.

G

Don Gerónimo Sanchez, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Guillermo Luis, Subdelegado de Camarines Norte.

H

Don Hilario Rivero, Administrador de Cavite.

I

Don Inocencio Pradra, Administrador de Camarines Norte.

J

Don Joaquin de la Mata, Subdelegado de Camarines Sur. D. Joaquin Delgado, Administrador de Zamboanga. D. Joaquin Marin, Subdelegado de Cavite. D. Joaquin Rafal, id. de Nueva Ecija. D. Joaquin Ruiz, Administrador de Masbate y Ticao. D. José Aldana, id. de Zambales. D. José Alvarez, id. de Batangas. D. Julian B. Manjares, id. de Zambales. D. José Bach, Contador general de Hacienda. D. José Benito Torres, Administrador de Lepanto. D. José Bianco, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. José Cortazar, Administrador de Ilocos Norte. D. José Diaz, id. de la Laguna. D. José Gironi, id. de Marianas. D. José Madraso, id. de Isabela de Luzon. D. José Manuel de Aparici, id. de id. D. José María Arroyo, Subdelegado de Batangas. D. José María Lago, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Manila. D. José Montero, Administrador de la Laguna. D. José Moraguz, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. José Paniagua, id. de Romblón. D. José Torres, Administrador de Cavite. D. José Primo de Rivera, id. de Manila. D. José Ramirez, Director de la Casa de Moneda de Manila. D. José Rojas, Subdelegado de Mindoro. D. José Sahagun, Administrador de Zambales. D. José Senen, Subdelegado de Abra. D. Juan Manuel, id. de Mindoro. D. Juan Tamayo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Juan Antonio Camacho, Tesorero general de Manila. Don Juan Antonio Gascon, Administrador de Tayabas. D. Julian Gomez, id. de Albay. D. Justo Lopez, id. de Balabac.

L

D. Leopoldo Perez, Administrador de Masbate. D. Luis de la Torre, Subdelegado de la Pampanga. D. Luis Sarela, id. de Romblón. D. Luis Quisada, id. de la Union.

M

D. Manuel A. Alvarez, Ordenador general de Pagos de Manila. D. Manuel Aliacar, Administrador de Isla de Negros. D. Manuel Borres, id. de Albay. D. Manuel Garrido, Subdelegado de Batangas. Don Manuel Gomez, id. de Bulacan. D. Manuel Guallart, Administrador de Pollok. D. Manuel Luzano, Subdelegado de Bataan. D. Manuel Montuno, id. de Morong. D. Manuel Llorra, Administrador de Samar. D. Manuel Morlins, id. de la Union. D. Manuel Pijuan, id. de Romblón. D. Manuel Torres, Subdelegado de Masbate. D. Manuel Villava, Contador de Ramos locales. D. Mariano Lázaro, Interventor militar de Manila. D. Mariano M. Valdez, Subdelegado de Pangasinan. D. Miguel Merino, id. de Burias.

N

Don Nemesio Ornejo, Administrador de Cavite.

P

D. Pablo Morlan, Administrador de Bataan. Don Pelayo M. Chancon, Subdelegado de Samar.

R

D. Rafael Anaya, Administrador de Bataan. Don Rafael Gandolfo, id. de Batangas. D. Rafael de Gongora, id. de Zambales. D. Rafael Moreno, id. de id. D. Rafael Martinez, Subdelegado de Cagayan. Don Ramon Oraá, Administrador de Ilocos Sur. D. Ramon R. Rivera, Ordenador general de Pagos. D. Ramon

Rabio, Administrador de Leyte. D. Ricardo de Guzman, id. de Isla de Negros. D. Ricardo Muller, Subdelegado de Zambales. D. Rogelio G. de la Riega, Administrador de Cavite.

S

D. Salvador Chofré, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Manila. D. Santiago García, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Serafin Cano, Administrador de Albay. D. Santiago Macia, id. de Ilocos Sur.

T

D. Timoteo Caula, Subdelegado de Nueva Viscaya.

V

D. Vicente Bernabel, Administrador de Zambales.

W

D. Walfredo Ragueiferos, Subdelegado de la Pampanga.

U

D. Urbano Alvarez, Administrador de Masbate y Ticao.

Manila, 26 de Marzo de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Burauen.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Estefanio de Paz.
Eulalia Tragura.
Estefanio Raya.
Escolástico Duquiatan.
Eduardo Redubla.
Eulalia Cayniging.
Evanción Igting.
Eduardo Casaguit.
Eustaquio Pasa.
Elias Elcoy.
Esteban Esplanada.
Eugenio Dulagui.
Escolástico Gesto.
Eugenio Portugal.
Elisea Orbigosa.
Euguen Setoria.
Francisco Camero.
Fermin Canite.
Faustino Imaden.
Felipe Ipim.
Flaviano Alvero.
Feliciano Abrimatea.
Faustino Resado.
Fermin Olimpo.
Félix Casele.
Félix Florindo.
Facundo Piamonte.
Félix Perido.
Felipe Relador.
Faustino Refuerza.
Fabian Arillano.
Felipa Cemante.
Feliciano Lucencio.
Felipe Navoya.
Feliciano Bocasin.
Francisco Pilola.
Fortunato Refogado.
Francisco Desic.
Faustino Cobalido.
Florentino Posión.
Fabian Alartado.
Feliciano Gineta.
Faustino Pinorog.
Feliciano Setosta.
Filomena Castillo.
Felipe Libas.
Félix Amorillo.
Fabian Camelo.
Faustino Clemente.
Francisco Rejano.
Feliciano Detofia.
Felipe Alla.
Francisco A. Benites.

D. Fruto Ibañez.
Faustina Colabana.
Feliciano Calisin.
Fabian Alcober.
Florente Abusilla.
Fernando Digas.
Feliciano Calubay.
Fruto Bernum.
Feliciano Agil.
Florentino Lorenzo.
Felipe Sible.
Humanito Apejas.
Hipólito Pedere.
Ignacio Platillo.
Inocentes Canila.
Inocencio Agosto.
Isidora Ronda.
Isidro Yutoc.
Isabel Cajillo.
Isidoro Rufino.
Inopipa Lasarte.
Ignacio Toyong.
Israel Vitor.
Juan Renomeron.
Justa Avíncula.
Juliana Tinasas.
José Abanes.
José Escarlan.
Juana Gatindoy.
Julian Caano.
Jacinto Dagami.
Juan Nibaliza.
Jacinto Goquillo.
Juan Marvive.
Juan Mesias.
José Idos.
Julian Relatones.
Julio Calcoy.
Juan Refuerzo.
Juan Boco.
José Cañanes.
Juana Arseño.
Julian Suyon.
José Cordero.
Julian Canela.
Juan Cordial.
Juan Abila.
José Caril.
José Capodol.
Juan Caidoy.
Juana Gineta.
Juan Relente.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de esta fecha se celebrará subasta pública

para contratar el suministro de carbón mineral «Australia» que sea necesario en la Casa de Moneda de Manila durante tres años, bajo el tipo en progresión descendente de 12 pesos la tonelada y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, debiendo tener lugar la subasta en el salón de actos públicos del edificio que ocupan las oficinas Centrales de Hacienda conocido con el nombre de «Antigua Aduana» el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana y los que quieran hacer proposiciones las podrán presentar extendidas en papel del sello décimo acompañando el documento de garantía correspondiente en el despacho del Sr. Subintendente.

Manila, 30 de Marzo de 1896.—El Subintendente.—P. O., Vega Verdugo.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de carbón mineral «Australia» necesario en los talleres de la Casa de Moneda de Manila.

1.a El día 6 de Mayo próximo ante la Junta de Reales Almonedas y en el salón de actos públicos del edificio que ocupan las oficinas Centrales de Hacienda, conocido con el nombre de «Antigua Aduana», se celebrará la segunda subasta con el objeto de contratar el suministro de todo el carbón mineral «Australia» que se consuma en los talleres de la Casa de Moneda de esta Capital durante tres años contados desde el día en que se declare definitivamente adjudicado el servicio.

2.a Se calcula en 900 toneladas el carbón mineral que consumirán los mencionados talleres durante el tiempo del contrato, pero si se necesitare más obligación tendrá el contratista de entregar cuanto carbón mineral «Australia» se le pida al precio estipulado; y si el consumido no llegase á aquella cantidad no tendrá derecho á que se le pague más que lo entregado por el mismo renunciando á toda indemnización, ni tampoco tendrá derecho el contratista á indemnización, de ninguna clase y quedará de hecho rescindido el contrato por disposición del Gobierno de S. M. ó de la Autoridad Superior de estas Islas, se ordenase la suspensión ó terminación de los labores de la Casa de Moneda.

3.a El tipo para abrir postura será de 12 pesos la tonelada de carbon «Australia» en progresión descendente.

Obligaciones de la Hacienda.

4.a Satisfacer al contratista el importe del servicio por meses vencidos, mediante liquidación firmada por el Contador de la Casa de Moneda y visada por el Sr. Director de la misma.

5.a Hacer los pedidos á dicho contratista con los días de anticipación y en virtud de orden firmada por el Director del Establecimiento.

Obligaciones del contratista.

6.a Hacer entregar del combustible dentro de los días siguientes al en que se le haya hecho el pedido y con entera sujeción á este en el Almacén de la Casa de Moneda siendo de su cuenta y riesgo la carga conducción y descarga á dicho Almacén.

7.a Si retrasase dicha entrega sufrirá por la primera vez la multa de 10 pesos por cada día de retraso y 25 en caso de reincidencia.

8.a Cuando los combustibles no fuesen limpios y de la mejor calidad ó estuviesen en malas condiciones tendrá la obligación de reemplazarlos por otros admisibles dentro del mismo plazo de días á contar desde el en que fué hecho el pedido incurriendo en caso de morosidad en las multas que trata la cláusula anterior.

9.a Dentro del término de 10 días desde que se le notifique la adjudicación del servicio prestará fianza equivalente al 5 p^o del importe total del mismo en metálico que habrá de consignarse en la Caja general de Depósitos.

Condiciones generales.

10. Para entrar en licitación es indispensable presentar el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de p^os. 540 que importa el 5 p^o del valor del servicio.

11. Las proposiciones se harán por escrito en papel del sello 10.0 conforme al modelo inserto á continuación expresándose en letra y número la cantidad á que se ofrece hacer el suministro y se presentarán á la Junta en pliego cerrado y sellado.

12. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los mismos.

podrán ya retirarse bajo pretexto alguno que-
sujetos al escrutinio.

Transcurridos diez minutos se procederá
a la apertura de los pliegos leyéndose en alta voz
las proposiciones por el Sr. Presidente que adjudica-
provisionalmente el servicio á quien hiciere
la más ventajosa y se resultasen empatadas dos
proposiciones y estas fuesen las más ventajo-
sas se abrirá licitación verbal por breve tiempo en-
tre los autores de aquellas adjudicándose el servi-
cio á quien mejor la suya ó al que tenga el
número ordinal menor si ninguno hiciere mejora.

Finalizada la subasta se exigirá al rematante
en el acto á favor de la Hacienda la carta
del depósito provisional que no se cancelará
hasta que aprobada la subasta se otorgue la co-
rrespondiente escritura.

El Secretario de la Junta levantará acta de
la subasta que firmarán todos los Sres. de la Junta
y al expediente se elevará á la Intendencia
para que la Hacienda única Centro competente para
resolver las dudas que se ofrezcan y de cuyas resolu-
ciones solo podrá resolverse por la vía contenciosa
administrativa.

Los gastos de escritura que deberá otorgarse
al término de quince días desde la adjudicación
del servicio, serán de cuenta del contratista como to-
das las demás originadas por el expediente.

Sino la otorgare ó no cumplierse cualquiera
de las condiciones podrá rescindirse el contrato
con los efectos de esta declaración: 1.º pér-
da de Depósito; 2.º Celebración de nuevo remate
a perjuicio y 3.º Indemnización de perjuicios.

Si el contratista falleciere antes de la térmi-
nación del contrato sus herederos ó quienes le re-
presenten continuarán el suministro bajo las mismas
condiciones.

Manila, 30 de Marzo de 1896.—El Subintendente,
D. O. Vega Verdugo

MODELO DE PROPOSICION.

Presidente de la Junta de Reales Arrendamientos.

Don N. N. vecino de . . . con cédula perso-
nal . . . núm. . . expedida por . . . en .
fecha se comprometo á tomar á su cargo el
suministro de carbón mineral «Australia» que por
término . . . necesite la Casa de Monedas de
la Capital, al precio de (en letra y número)
de toneladas de carbón de «Australia» (en letra
y número) y con entera sujeción al pliego de con-
diciones.

Acompaño por separado el documento que acredite
haber impuesto en la Caja general de Depó-
sitos la cantidad de en letra y en número importe
de . . . del valor total del servicio.

Fecha y firma del interesado.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Al-
calde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de la misma, en decreto de esta fecha
se ha señalado el día 29 de Abril próximo venidero
las diez de su mañana para contratar en pública
subasta la recaudación del impuesto creado en sus-
titución de los derechos de matanza y limpieza de
reses, consistente en la cantidad de dos veinticinco
céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda,
de vaca, lanar y cabrio, de las reses que se limpian
en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad
por el término de un año á contar desde el día 1.º
de Julio del presente año de 1896 hasta el 30 de
Junio de 1897, con entera sujeción al pliego de con-
diciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de
Arrendamientos de la Excmo. Corporación Municipal, en
la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día
y hora antes expresados.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano,

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayun-
tamiento de esta Ciudad para contratar en su-
basta pública la recaudación del impuesto de dos
veinticinco céntimos de peso por cada kilo de
carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio, de las
reses que se limpian, en la casa-matadero para
el consumo de esta Ciudad, en sustitución de los
derechos de la matanza y limpieza de reses, por
el término de un año, á contar desde el día 1.º

de Julio del presente año de 1896 hasta el 30 de
Junio de 1897.

1.ª Se arrienda la recaudación del impuesto de
dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de
carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio de las reses
que se limpian en la casa-matadero para el con-
sumo de esta Ciudad por el término de un año á
contar desde el día 1.º de Julio del presente año
de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897.

2.ª El tipo para el arriendo será en progresión
ascendente el de la cantidad de 90.000 pesos
anuales.

3.ª El contratista cobrará á los dueños de las
reses vacuna de cerda, lanar y cabrio que se ma-
ten para el consumo en la casa-matadero dos
veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne
que resulte despues de limpias entendiéndose por
reses limpias las vacunas, sin piel, pezuñas, cola,
sangre, panza, intestinos, vejiga órganos genitales y
la cabeza limpia de sesos y lengua y los cerdos sin
sangre panza intestinos y vejiga pues todo lo demás
debe considerarse como carne.

4.ª Serán de cuenta del contratista tener en la
casa-matadero las romanas ó básculas para pesar
las carnes no debiendo estas bajar del número de
cuatro para efectuar el peso é inspección con la pro-
pititud necesaria y para que no se demore la salida
de las carnes para su expendio en los mercados
quedando obligado á aumentarlas hasta el número
que se considere necesario á juicio del Sr. Regidor
Inspector de la casa-matadero.

Será tambien obligación del contratista elegir el
personal necesario para pesar las carnes y facilitar
mozos para las operaciones de llevar la carne al
peso y volverá á colocar en los colgadores.

5.ª Es obligación además del contratista facilitar
los enseres y utensilios necesarios para matar des-
sangrar degollar descuartizar y sellar las carnes de
las reses vacunas lanar y de cerda que se sacrifi-
quen en el matadero así como las canas necesarias
la leña y los hornillos para la matanza y limpieza
de cerdos.

Es tambien obligación del contratista cuidar de
la limpieza diaria de toda la casa-matadero despues
de verificada la matanza para cuya operación des-
tinará el número de mozos que el Sr. Regidor Ins-
pector le designe.

Es asimismo obligación del contratista alumbrar
diariamente no solo el sitio donde se verifique el
peso de las carnes si no todo el cual de la casa-
matadero con la clase y número de luces que el
Ayuntamiento le designe haciéndose cargo del ma-
terial colocado para el indicado fin el cual conser-
vará en buen estado y entregará en el mismo al
finalizar su contrata.

Si por el Ayuntamiento se acordara la sustitu-
ción del actual alumbrado por otro de distinto
sistema que hiciera necesario el cambio de aparatos
será de cuenta del Municipio la instalación primera
y de la del contratista el sostenimiento en los mismos
términos que para el sistema actual.

6.ª El peso de las carnes tanto de cerdo como
vaca lanar y cabrio se hallará terminado á las cinco
en punto de la mañana.

7.ª Se autoriza la matanza en casas particulares
para el consumo de sus propios dueños de car-
neros ovejas y cerdos previo reconocimiento del Ins-
pector Veterinario y pago al contratista de los de-
rechos de dos veinticinco céntimos de peso por cada
kilo de carne.

8.ª El contratista deberá proveerse de libros
talonarios impresos para expedir los recibos de
que trata el artículo anterior, y los que debe librar
á los dueños de las reses que se limpian en la
casa-matadero, los deberán ser marcados pré-
viamente con un sello en las oficinas municipales,
quedando obligado el contratista á entregar men-
sualmente los talones encuadrados en la Secre-
taría del Excmo. Ayuntamiento para su archivo.

9.ª El contratista podrá elegir las personas que
necesite para el mejor servicio en la contrata y
dará conocimiento de sus nombres y circunstancias
al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan
los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carne
en esta Ciudad de los pueblos inmediatos para el
expendio público ó para el consumo de sus mismos
dueños. Los contraventores quedarán incurso en la
multa de cinco á veinticinco pesos, con pérdida de
la carne que introduzcan clandestinamente, que se

destinará á los establecimientos de beneficencia, si
reconocida por el Inspector Veterinario resultase en
buen estado, sin perjuicio de satisfacer los derechos
que correspondan al contratista.

11. Para evitar que en los mercados del rálío
municipal se expendan carnes procedentes de ma-
tanzas clandestinas, que hayan dejado de satisfacer
el impuesto de dos veinticinco céntimos de peso
por cada kilo, el Conserje de la casa-matadero jes-
tampará un sello al dorso de las papiletas que hoy
existen y que acrediten el pago de los derechos
de la matanza, con justificante de que la carne que
se conduce á los mercados han satisfecho tambien
dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el
arriendo, se abonará precisamente por el contra-
tista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por
mensualidades adelantadas, dentro de los primeros
ocho días de cada mes. En el caso de que transcu-
ridos los citados ocho días no cumplierse el con-
tratista con su obligación se recaudará la cantidad
que adeude del importe de la fianza, debiendo la
misma ser repuesta por dicho contratista en el im-
prorogable término de quince días y de no verifi-
carlo, se rescindirá el contrato, bajo las bases esta-
blecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de 27 de
Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerra-
dos, arreglándose las proposiciones al modelo que
se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación, deberá acom-
pañarse á la proposición y por separado de ella,
documento de depósito en la Caja de dicho nom-
bre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda
ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, de la
cantidad de 4500 pesos equivalente al 5 p^o del
importe total del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y ca-
lificándose las fianzas de licitación el Presidente dará
número ordinal á los admisibles haciendo rubricar
el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán re-
tirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las
consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de
condiciones, se dará principio á la apertura y escru-
tinio de las proposiciones por el orden de su nume-
ración, leyéndolas el Presidente en alta voz, y to-
mando de cada una de ellas, nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado, se publicará tam-
bien acto continuo y tanto en este caso como en
el de ser reconocido dicho tipo, el remate se ad-
judicará al mejor postor, haciendo en alta voz la
competente declaración el Presidente, á reserva sin
embargo de la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

19. Si resultasen empatadas dos ó más propo-
siciones que sean las más ventajosas, se abrirá li-
citación verbal por un corto término que fijará el
Presidente, solo entre los autores de aquellas, ad-
judicándose el remate al que mejorare más su pro-
puesta. En el caso de no querer mejorar ninguno
de los que hicieron las proposiciones que resultaron
iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel,
cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observa-
ciones de ningún género, relativas al todo ó á al-
guna parte del acto de la subasta si no para ante
el Excmo. Sr. Gobernador General, despues de ce-
lebrado el remate, con las apelaciones que la ley
concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá
del rematante que endose en el acto, á favor del
Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna
el documento de depósito para licitar, el cual no se
cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y
en su vista se escribire el contrato.

22. Los demás documentos de depósito serán de-
vueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del
Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda
el 10 p^o del total del arriendo en que se le adju-
dique este servicio.

24. A los ocho días de notificado el contratista
la aprobación de la fianza que proponga, deberá
entregar la escritura de obligación otorgada, mediant-
cuya entrega le será devuelto el documento de de-
pósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito
en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesore-
ría Central de Hacienda ó en las Cajas de la Teso-
rería del Excmo. Ayuntamiento.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio serán responsables directamente el contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho converga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones fallase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras las copias y test monios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir así á sus intereses modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

Don N. . . N. . . vecino de N. . . con cédula personal de . . . clase ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso sobre cada kilo de carne de cerda vacuna lanar y cabrio que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad en sustitución de los derechos de la matanza y limpieza de reses por el término de un año á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1896, hasta el 30 de Junio de 1897 por la cantidad anual de pfs. . . (en letra y número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva en . . .

Manila, 28 de Marzo de 1896.—Bernardino Maizano.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 10 del entrante Abril á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el 2.º concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende el lote núm. 1 de la relación publicada en la Gaceta de Manila núm. 65 de 5 del actual á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la referida Gaceta núm. 182 de 3 de Julio del año último.

El plazo para verificar la entrega será de seis días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será de 25 pesos 78 céntimos.

Cavite, 26 de Marzo de 1896.—Juan L. Demaría.

El día 14 del entrante Abril á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unidad relación á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la Gaceta de Manila núm. 182 de 3 de Julio del año próximo pasado.

El plazo para verificar la entrega, será de seis días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y la cantidad que habrá de depositar el ad-

judicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será la de 20 pesos, 51 céntimos.

Arsenal de Cavite, 28 de Marzo de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales.

Secciones del material general.	Lote único.	Precio	
		tipo	Importe
		Pesos Cét.	Pesos Cét.
3.a	4 Varillas con cepillos de cerda para limpiar tubos de condensador á . . .	3'50	14'00
2.a	2 kg. de goma en plancha de 13 m.m. á . . .	3'50	7'00
	id. 0'250 id. de hilo de velas á . . .	1'50	0'37
	id. 1'241 id. de id. de lana ó estambre á . . .	8'00	9'92
	id. 1'500 id. de jabon duro común á . . .	0'20	0'30
	id. 18 Escobas de palma de mano á . . .	0'02	0'36
	id. 23 id. de minio en polvo á . . .	0'20	4'60
	id. 10 id. de empaquetadura de patente de 15 m.m. diámetro á . . .	4'00	40'00
	id. 5 id. de id. de id. de 12 id. id. á . . .	4'00	20'00
	id. 5 id. de id. de amianto de 15 id. id. á . . .	4'50	22'50
3.a	10 id. de meollar blanco á . . .	1'10	11'00
2.a	6 Cristales para niveles de caldereta de 0'32 m. largo 0'017 diámetro interior á . . .	1'50	9'00
	id. 6 id. para id. de las id. principales de 0'35 id. id. y 0'015 id. id. á . . .	1'75	10'50
3.a	1 Estante de pino para archivo á . . .	18'00	18'00
	id. 7 Tubos de hierro para las calderas de 2'50 m. largo 0'075 diámetro exterior y 0'003 de grueso con peso aproximado de 94 kg. á . . .	0'40	37'60
		el kg.	205'15

Arsenal de Cavite, 28 de Marzo de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

Don Cesar Augusto Velón Pardo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Manuel Estujero y Narciso Estujero natural del pueblo de Santa Elena en Samar el primero reside en el citado pueblo y el segundo en el pueblo de Alangalang á fin de que en el término de 30 días contados al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á responder los cargos que les resulta en la causa núm. 4510 por lesiones contra los mismos y otro bajo apercibimiento que sino lo hacen se les declarará rebeldes y contumaces á los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban á 30 de Enero de 1896.—C. Augusto Velón. —Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gualberto Roma hijo de Hermogémez y de Paula Baltizo, indio natural de Buljuon en Cebú, soltero de 25 años de edad, grumete de profesión de la Locha Pineda de la propiedad de D. José Mortegui, vecino de Polonpon, de estatura alta cuerpo regular, pelo y ojos negros, cejas pocas, tiene un lunar en la ceja derecha, boca regular, en el brazo derecho una cruz y en el izquierdo las letras B. O. R. para que por el término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á responder los cargos que le resulta en la causa núm. 4948 contra el mismo por robo apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 15 de Febrero de 1896.—C. A. Velón. —Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Estefano Catindoy natural y vecino de Alang-alang soltero labrador para que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 5228 por atentado y lesiones á los agentes de la autoridad apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban á 25 de Febrero de 1896.—C. A. Velón. —Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rosino (a) Sinoy, natural de esta Cabecera, residente en el pueblo de Dagami para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para responder en cargo que se le hacen en la causa núm. 4367 por robo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban á 25 de Febrero de 1896.—C. A. Velón. —Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente infiel So-Siansing natural de Chincan vecino de Oarigan que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4722 sobre lesiones apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz.

Dado en Tacloban á 25 de Febrero de 1896.—C. Augusto Velón. —Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Rafael Barrera vecino de Cebú, Gregorio de los Santos que fué de la Audiencia de Oribi y el nombrado Nicanor que fué del Sr. Magistrado que ha sido de la Audiencia de Cebú, D. Gaspar Castañón, para que dentro del término de 9 días, comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4965 por robo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 15 de Febrero de 1896.—C. Augusto Velón. —Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Macario Peñaranda, indio cuadrillero que ha sido de la Cabecera para que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4714 por infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se declarará rebelde y contumaz.

Tacloban á 21 de Febrero de 1896.—Cesar Augusto Velón. —Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Jesús Gonzales Grós Juez de 1.ª instancia del distrito de sin Costa Sur de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rufino Gindoy hijo de Ignacio y de Martina indio natural y vecino de Omsado con hijos sementero, de 25 años de edad á fin de que dentro del término de 30 días á partir de su publicación en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos sultan contra el de la causa núm. 7 del año actual que por lesiones haciéndolo así le oír y guardará justicia y de lo contrario sustanciaré la expresada causa declarándole rebelde y dándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin cabecera del distrito judicial á 21 de Febrero de 1896.—Jesús González. —Por mandado de su Sría., Felix V. de

Por el presente cito llamo, y emplazo al procesado Pío Tagalo natural de Cebú vecino de Hilongos soltero de 23 años de edad labrador á fin de que en el término de 10 días, á partir de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente ante este Juzgado á evacuar una diligencia personal en la causa núm. 4812 que se siguió contra dicho individuo por apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin cabecera del partido judicial á 21 de Febrero de 1896.—Jesús González. —Por mandado de su Sría., Felix V. de

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del que fué hallado muerto en el sitio de Cancatocó término del pueblo de Ormoc de esta demarcación y en el camino que va al de Jaro para que en el término de 30 días á partir de la publicación del presente comparezca ante este Juzgado á prestar una pendiente declaración en la causa núm. 9 del año actual que truyo sobre muerto en cuyo cadáver fué hallado un cinturón de algodón conteniendo 20 céntimos de plata y 4 cuartos en leyendo una cifra con tinta indeleble que dice «soldado Mariano su apellido ilegible cuyo cadáver no pudo identificarse por no estar en completo estado de putrefacción avanzada en la inteligencia de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin cabecera de distrito judicial á 14 de Febrero de 1896.—Jesús González. —Por mandado de su Sría., Felix V. de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo indio natural y vecino de Candijay de la provincia de casado labrador de 22 años de edad, á fin de que en el término de 30 días, á partir de su publicación en la Gaceta de Manila, comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que resulta el de la causa núm. 10 del año actual instruyo por robo y otros habiéndolo así le oír y guardará justicia y de lo contrario sustanciaré la expresada causa dándole rebelde y parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito á 22 de Febrero de 1896.—Jesús González. —Por mandado de su Sría., Felix Veyra.

Don Lorenzo Deheza y Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado Nicolás Castañeda natural y vecino de esta Cabecera para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resulten en la causa núm. 271 del año próximo pasado por denuncia falsa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 3 de Marzo de 1896.—Lorenzo Deheza. —Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Julio Diaz Sala, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Zambales.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Candijay indio casado jornalero de 36 años de edad natural y vecino del pueblo de Pilar provincia de Bataan, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 121 del año actual por hurto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba (Zambales) á 3 de Marzo de 1896.—Julio Diaz. —Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en el incidente de embargo de bienes de la causa núm. 5921 contra D. Carlos Guillermo Tuason por esta causa, cito, llamo y emplazo á dicho Tuason vecino que fué de la calle de S. Nicolás de este arrabal para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado para los efectos que procedan en dicha causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 28 de Marzo de 1896.—F. Cañedo.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34